



VISTO: El Expte. CD N°809/2021 "S/PROYECTO JUNTOS POR EL CAMBIO: PROGRAMA DE ASISTENCIA Y APOYO A CELIACOS"

Y;

CONSIDERANDO:

Que, la celiaquía es la intolerancia total y permanente a un conjunto de proteínas, denominadas prolaminas, que se encuentran presentes en el trigo, la avena, la cebada y el centeno (TACC), que afecta a una de cada cien personas en el mundo.

Que, la celiaquía provoca una severa lesión en la mucosa del intestino delgado (atrofia vellositaria), ligada a una consecuente mala absorción de nutrientes importantes para el organismo.

Que la única manera de asegurar la salud del celíaco es mantener de manera constante una estricta dieta libre de gluten.

Que la enfermedad celíaca es un trastorno muy frecuente en la población en general, sin distinción de edad ni género.

Que las personas que padecen esta enfermedad sufren diversos inconvenientes para acceder a los productos libres de gluten, Sin TACC.

Que, lamentablemente son muchos los comercios que carecen de menús especiales.

Que, la dieta alimentaria de un estudiante celíaco debe ser obtenida en la escuela de la misma manera que la del resto de sus compañeros, es decir, sin dificultad.

Que, esta iniciativa tiene por objeto lograr una medida de acción positiva tendiente a garantizar los derechos a la educación y a la salud integral contemplados en la Constitución Nacional".

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: ESTABLECER el basamento normativo Municipal de Asistencia y apoyo a personas con Celiaquía en la Ciudad de Añelo.-

ARTÍCULO 2º: Son objetivos de la presente Ordenanza:

a) Difundir, en forma masiva, la información básica relacionada con los cuidados personales elementales para el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca.



- b) Facilitar el acceso de la población a los alimentos aprobados por la autoridad sanitaria que permita el control y el tratamiento de la enfermedad celíaca, a través de la regulación de su comercialización y de la información necesaria para los mismos fines.
- c) Gestionar los alimentos aptos para personas en condiciones de vulnerabilidad social y que necesiten una dieta alimentaria especial, instrumentadas por medio de todos los planes o programas alimentarios de transferencia de ingresos.
- d) Realizar campañas de concientización sobre la problemática en los establecimientos educativos de la Ciudad.
- f) Difundir y hacer conocer la legislación y Programas Nacionales, Provinciales o Municipales relacionados a la materia.-

ARTICULO 3º: A los fines de la presente, se entiende por alimento apto para celíacos o alimento libre de gluten, a aquel que esté preparado únicamente con ingredientes que, por su origen natural o por la aplicación de buenas prácticas de elaboración y manipulación, no contenga gluten detectable de trigo, avena, cebada, centeno o cualquiera de sus variedades, de acuerdo a los métodos de análisis de alimentos más actuales y reconocidos y que se encuentren en los listados de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), la Asociación Celiaca Argentina o de todo aquel organismo público o privado radicado en la Ciudad y autorizado para tal fin.-

ARTÍCULO 4º: LOS supermercados e hipermercados, deberán poner a disposición de los consumidores alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas, en cantidad y variedad necesaria para satisfacer la demanda, según el listado de los alimentos libres de Gluten aprobado por la ATMA, el cual deberá estar disponible en el comercio.-

ARTÍCULO 5º: SERÁ obligación de los establecimientos comerciales aludidos en el artículo 4º:

- a) Exhibir los productos aptos para celíacos en góndolas y heladeras específicas, debiendo tener entre los productos ofrecidos variedad de alimentos frescos.
- b) Identificar dichas góndolas con la leyenda "alimentos sin gluten" o "Sin T.A.C.C. (Sin trigo, avena, cebada, centeno)", seguido a continuación, con el símbolo o logo oficial.
- c) Tomar los recaudos necesarios para evitar la contaminación de dichos productos alimenticios, garantizando la separación y su aislamiento en los depósitos correspondientes.
- d) Tener el listado de productos aptos para celíacos de forma actualizada y disponible para la consulta de los consumidores.



ARTICULO 6º: Invítese a pequeños comercios como tal, las farmacias, dietéticas, almacenes, maxi quioscos, autoservicios, despensas, fiambrerías queserías, venta de lácteos, estaciones de servicios o todo otro local que comercialice productos alimentarios libre de Gluten, a adherirse a lo establecido en el artículo 4º.

ARTICULO 7º: LAS pizzerías, heladerías, panaderías, comercios de elaboración y venta de empanadas y de sándwiches y en general todo establecimiento que elabore y venda al público un tipo de comida principal con alto contenido de Gluten, quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: EXIMIR del cien por ciento (100%) del pago en concepto de Tasa de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene (TISSH), a todos aquellos establecimientos que fabriquen o comercialicen en forma única y exclusiva productos libres de Gluten. -

ARTICULO 9º: Los comercios incluidos en la presente Ordenanza, deberán colocar carteles, en lugar visible, con las siguientes leyenda: " ORDENANZA MUNICIPAL N°....., "ESTE COMERCIO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA SOBRE LA CONCIENTIZACIÓN Y CUIDADOS DE LA ENFERMEDAD CELIACA " - " EN ESTA GONDOLA UD. ENCONTRARA ALIMENTOS RECOMENDADOS PARA CELÍACOS".-

ARTÍCULO 10º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las dependencias que correspondan, deberá dar amplia difusión de lo establecido en la presente Ordenanza. Informará, además, en lugares de fácil acceso público, los comercios donde se puedan adquirir alimentos "Libres de Gluten". -

ARTICULO 11º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza, como así también a realizar convenios con instituciones, asociaciones y demás organizaciones dedicadas a esta temática, a los efectos de facilitar su implementación y difusión.-

ARTÍCULO 12º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la secretaria de inspección general o de la dependencia que en futuro lo suceda.

ARTICULO 13º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria N°4, del 22 de Abril del 2021, consta en Acta N°253.-


VERONICA LANDI
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN




FERNANDO RODRIGO BANDERET
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NQN